

Expte.

DI-1208/2012-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 23 de noviembre de 2012

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a diversos escritos presentados ante la Universidad de Zaragoza con fechas 2 de abril y 29 de junio de 2012 por los que se solicitaba el cumplimiento de lo establecido en la resolución de 3 de mayo de 2011, de la Directora General de Formación Profesional del Gobierno de Aragón, por la que se dictaban instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster en profesorado de Educación Secundaria de la Universidad de Zaragoza. Señalaba el escrito de queja que dichos escritos no habían obtenido contestación.

En concreto, dicha resolución preveía que la Universidad de Zaragoza emitiría certificación a los profesores de prácticas y que elaboraría una orden para determinar su acceso a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en iguales condiciones.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 22 de octubre de 2012 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 6 de julio de 2012 donde nos traslada una queja registrada con el número de referencia DI-120812012-4 por las instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la Universidad de Zaragoza, y tras facilitarnos información complementaria con el nombre del interesado, A, paso a detallarle el proceso que se ha llevado con el interesado.

El 16 de enero de 2012, A se pone en contacto con el Vicerrectorado de Política Académica a través de un correo electrónico donde manifiesta que desea que sea de aplicación la Resolución de 3 de mayo del Departamento de Educación BOA 6/6/2011, en su apartado decimotercero por el que se establece la vinculación de los Profesores de prácticas de los centros educativos en prácticas con la Universidad de Zaragoza, con los efectos administrativos y económicos que corresponda. El interesado quiere tener acceso a los mismos servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad de Zaragoza ofrece a sus profesores en iguales condiciones.

El 27 de enero de 2012 desde el Vicerrectorado de Política Académica se le da respuesta por correo electrónico indicándole que en el convenio firmado por el Gobierno de Aragón en la disposición decimocuarta, punto 5 figura que "la Universidad analizará la posibilidad del acceso de los profesores de prácticas a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en iguales condiciones." Concluye el correo electrónico con la conclusión de que no se desprende que se haya contraído obligación alguna y menos en los términos que se planteaban en el correo electrónico del interesado. Se le insta a que formalice la solicitud por escrito argumentando las necesidades que requiere para que se proceda al análisis de dicha solicitud.

El 21 de febrero de 2012 el interesado hace llegar otro correo electrónico donde nos hace unas observaciones:

"En relación con su escrito de referencia me gustaría hacerle las siguientes observaciones: si bien VD afirma que en la Disposición decimocuarta del convenio la redacción viene dada en términos tales ('analizará la posibilidad... ') he de recordarle que, en todo caso, por aplicación del Principio de Jerarquía Normativa prevalecerá siempre y en todo caso lo que refiera a la superior. En este caso la Resolución de 3 de mayo de 2011 (BOA 0610612011), la cual, de forma indubitada establece lo que establece. A saber: Decimotercero 1: "La Universidad de Zaragoza emitirá certificación a cada Profesor de Prácticas": 5. "La Universidad elaborará una orden para determinar el acceso de los Profesores de Prácticas a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en iguales condiciones":

Y eso es, y no otro, lo que les vengo solicitando: que me emitan la certificación referida, la cual me permitirá acceder a ciertos servicios culturales, pongo por caso a museos...

Y que me habiliten, por la forma o sistema que mejor les parezca (carné, p. e.) para acceder a los servicios culturales, deportivos y de ocio de esta UZ en las condiciones (iguales al resto del profesorado, como dice la Resolución) establecidas en la norma."

Al recibir el escrito del interesado se solicita informe sobre la solicitud al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Comunicación con fecha 15 de marzo donde se establece en su punto 6 lo siguiente: "considero que es necesario que se emita la certificación requerida por el solicitante, pero que la Universidad no está obligada a elaborar ninguna "orden para determinar el acceso de los Profesores de Prácticas a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en iguales condiciones" sino únicamente a analizar dicha posibilidad."

El 20 de marzo de 2012 se remite informe (anexo 2) al interesado donde consta "la inexistencia de obligación legal alguna de regular tal acceso. Sin perjuicio de que dicha regulación se establezca en el futuro por iniciativa de la Universidad, no hay inconveniente en atender su petición, pero concretando previa justificación a qué servicios desea acceder, ya que no es posible concederle su disfrute de manera automática y genérica."

El 2 de abril de 2012 el interesado presenta una nueva solicitud donde solicita sin concretar "el grado máximo posible, si no pudiere ser al completo, el acceso a cuantos servicios culturales, deportivos y de ocio ofrece esta UZ. previa expedición de la credencial ad hoc."

No se contestó al escrito por silencio administrativo ya que en el escrito no concretaba a qué servicios quería acceder el interesado como se le había solicitado.

...

Se concluye el procedimiento al no hacer una solicitud de los accesos culturales, deportivos y de ocio ya que la Universidad de Zaragoza no está obligada a elaborar ninguna orden para determinar el acceso de los Profesores de Prácticas y una vez comunicado al interesado en que debe concretar previa justificación a qué servicios desea acceder."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Tal y como señala la Administración en su informe, el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, de 9 de noviembre de 2009, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Master Universitario en profesorado de Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación profesional y Enseñanzas de idiomas, Artísticas y Deportivas de la Universidad de Zaragoza en centros educativos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón señalaba lo siguiente:

a) la Universidad de Zaragoza expedirá una credencial a favor de los profesores de prácticas acreditados, a través del órgano que se determine.

b) La Universidad de Zaragoza analizará la posibilidad de acceso de los profesores y coordinadores de prácticas a los servicios culturales, deportivos o de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en igualdad de condiciones.

Segunda.- La Resolución de 3 de mayo de 2011, de la Directora General de Formación profesional y Educación Permanente del Gobierno de Aragón, en la que se dictan Instrucciones para el desarrollo de prácticas durante el curso 2011-2012, indica en su apartado decimotercero, punto 5, que *“la Universidad elaborará una orden para determinar el acceso de los Profesores de Prácticas a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en igualdad de condiciones”*.

Señala en su informe el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y de Comunicación que esta resolución invade la autonomía universitaria, garantizada en los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, por lo que en aplicación del principio de jerarquía normativa la Universidad no está obligada a elaborar ninguna orden en los términos referidos en la resolución señalada, sino que únicamente debe analizar la posibilidad de permitir el acceso de los profesores de prácticas a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que ofrece a sus profesores en igualdad de condiciones.

Tercera.- La situación planteada se ha visto modificada con la firma el 19 de junio del 2012 de un nuevo convenio de colaboración entre la Universidad

de Zaragoza y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas, y de los estudiantes del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (publicado por Orden de 30 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia).

Señala la disposición decimocuarta de dicho convenio, en su apartado e, lo siguiente:

“La Universidad permitirá el acceso del profesorado participante a los servicios que ésta presta generalmente al profesorado universitario, incluyendo los de biblioteca, red informática y deportes. Se expedirá al profesorado participante el carnet universitario en calidad de “tutores profesionales de prácticas”.”

De manera correlativa, la Resolución de 20 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas y de los estudiantes del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas de la Universidad de Zaragoza y de los estudiantes del citado Máster de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de otras Universidades con convenio, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el curso

2012-2013, incluye entre los compromisos que asume la Universidad el de permitir *“el acceso del profesorado participante a los servicios que ésta presta generalmente al profesorado universitario, incluyendo los de biblioteca, red informática y deportes. Se expedirá al profesorado participante el carnet universitario en calidad de “tutores profesionales de prácticas”.*”

Cuarta.- En similares términos, el convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes de los grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria, aprobado el 19 de junio de 2012 y publicado por Orden de 30 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, incluye el compromiso de la Universidad de permitir el acceso del profesorado participante a los servicios que ésta presta generalmente al profesorado universitario, incluyendo los de biblioteca, red informática y deportes. Para ello se expedirá al profesorado participante el carnet universitario en calidad de “tutores profesionales de prácticas”.

También de manera correlativa el compromiso se sustancia para el curso 2011/2013 en la Resolución de 20 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de los Grados de Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Quinta.- En conclusión, la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su derecho a la autonomía universitaria, ha asumido el compromiso de permitir el acceso del profesorado participante en el desarrollo de las prácticas del Máster en Profesorado de ESO, Bachillerato, FP y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas; en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores

Técnicos de FP y Enseñanzas Deportivas; en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del citado Máster de la UNED; en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de otras Universidades con convenio participante, y en el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes de los grados en Maestro, a los servicios que presta la Universidad generalmente al profesorado universitario, incluyendo los de biblioteca, red informática y deportes. Dicho compromiso, sustanciado para el curso 2012/2013 en sendas resoluciones de 20 de junio citadas, se debe llevar a cabo mediante la expedición al profesorado participante del carnet universitario en calidad de “tutores profesionales de prácticas”.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Universidad de Zaragoza debe permitir el acceso del profesorado participante en el desarrollo de las prácticas del Máster en Profesorado de ESO, Bachillerato, FP y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas; del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de FP y Enseñanzas Deportivas; del citado Máster de la UNED; de los estudiantes de otras Universidades con convenio participante; y de los grados en Maestro de Educación Infantil y Educación Primaria, a los servicios que presta la Universidad generalmente al profesorado universitario, incluyendo los de biblioteca, red informática y deportes. Ello previa expedición al referido profesorado de carnet universitario en calidad

de “tutores profesionales de prácticas”.